



RAD. 2022-00110. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de julio de 2022.

Señora Juez: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por PEDRO ANTONIO DORADO NARVAEZ contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFCINA DE BONOS PENSIONALES, informándole que, la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-000110-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO DORADO NARVAEZ  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
COLFONDOS S.A.  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PCO-OFICINA DE  
BONOS PENSIONALES.

Barranquilla, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, subsanó en tiempo las irregularidades señaladas en el auto del 21 de junio de 2022 y advirtiendo que la demanda satisface las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022 y lo señalado en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por PEDRO ANTONIO DORADO NARVAEZ contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por PEDRO ANTONIO DORADO NARVAEZ contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
2. NOTIFIQUESE a la demandada, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFIQUESE al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
4. HABILITAR al abogado MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.